



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/703/2022

En la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Morelia, número 57 (cincuenta y siete), Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700 (seis mil setecientos), Ciudad de México, con denominación "Laboratorio Bioquímico Detectal"; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el veintiuno del mismo mes y año, por la servidora pública Leslie Sunashi Silva Herbert, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados; constancias remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/4084/2022, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto.-----

2.- El día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la ciudadana [redacted] quien se ostentó como apoderada legal de la persona moral denominada [redacted], por medio del cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación que nos ocupa, recayéndole acuerdo de fecha cuatro de octubre del mismo año, a través del cual se previno a la promovente para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, exhibiera original o copia certificada del documento con el que acreditara su interés en el presente procedimiento, así como el de su representada, apercibida que en caso de no desahogar dicha prevención en tiempo y forma se tendría por no presentado el escrito de referencia.-----

3.- Mediante ocuro de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, firmado por la ciudadana [redacted] desahogó la prevención señalada en el punto anterior, recayéndole acuerdo del veintiuno del mismo mes y año, por medio del cual se tuvo por reconocida la personalidad de la promovente como apoderada legal de la ciudadana [redacted] interesada en el presente procedimiento, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley.-----

4.- Con fecha once de noviembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos. en la cual se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [redacted] apoderada legal de la ciudadana [redacted] interesada en el presente procedimiento, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos; turnándose el presente expediente a la etapa de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/703/2022**

**PRIMERO.-** El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa General de Desarrollo Urbano, así como al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

**I.-** Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

*[Handwritten mark]*



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/703/2022**

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: \_\_\_\_\_

CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN INMUEBLE Y POR COINCIDIR CON PLACAS OFICIALES LLAMO A LA PUERTA Y ME ATIENDE QUIEN DIJO SER LA RESPONSABLE, ME IDENTIFICO Y HAGO SABER EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ME PERMITE EL ACCESO, RESPECTO AL ALCANCE 1. SE TRATA DE UN INMUEBLE CON FACHADA DE PLANTA BAJA EN COLOR BLANCO CON GRIS CON LA DENOMINACION [REDACTED], AL INTERIOR DEL INMUEBLE SE ADVIERTE UN ÁREA DE RECEPCIÓN CON SILLAS, ESPACIOS TALES COMO UN CONSULTORIO MEDICO, DOS MÓDULOS SANITARIOS PARA HOMBRES Y MUJERES, DOS MÓDULOS PARA PRUEBAS DE LABORATORIO, UN ÁREA DE ANÁLISIS DONDE SE PROCESAN LOS RESULTADOS DE LABORATORIO, UN ESPACIO DESIGNADO PARA RESGUARDAR PRODUCTOS DE LIMPIEZA, ASÍ COMO UN ÁREA DE RESIDUOS BIOLÓGICO INFECCIOSO ASI COMO UN AREA DE OFICINA. 2. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE LABORATORIO BIOQUÍMICO. 3. LAS MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO 159.6 M2 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SEIS METROS CUADRADOS) B) LA SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO ES DE 159.6 M2 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SEIS METROS CUADRADOS) 4. SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE PUEBLA Y DURANGO SIENDO ÉSTA LA MÁS PRÓXIMA A CUARENTA METROS DE DISTANCIA. RESPECTO A LOS DOCUMENTOS YA FUERON DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE. \_\_\_\_\_

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble constituido de planta baja, con la denominación "Laboratorio Bioquímico Detectal", advirtiendo en su interior área de recepción con sillas, consultorio médico, dos módulos sanitarios para hombres y mujeres, dos módulos para pruebas de laboratorio, área de análisis en donde se procesan los resultados de laboratorio, un espacio designado para resguardar productos de limpieza, área de residuos biológico infeccioso y área de oficina, con el aprovechamiento de "Laboratorio Bioquímico", en una superficie de 159.6 m<sup>2</sup> (ciento cincuenta y nueve punto seis metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telémetro láser digital marca Bosh GLM 150. -----

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó en el acta en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio lo siguiente: -----

I.- AVISO DE INGRESO AL SISTEMA ELÉCTRICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, GIRO MANIFESTADO LABORATORIO BIOQUÍMICO CON SUPERFICIE 161 METROS CUADRADOS. \_\_\_\_\_

II.- CONSTANCIA DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN QUINCE DE ENERO DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, CON VIGENCIA DE NO ESPECIFICADO, FOLIO NÚMERO 0142 USO PERMITIDO LABORATORIO BIOQUÍMICO. \_\_\_\_\_

Cabe mencionar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por Persona Especializada en Funciones adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que tienen valor probatorio pleno, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: -----

✓

✓

✓



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/703/2022

Novena Época  
Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----*

Al respecto, es de precisar que las documentales exhibidas a la Persona Especializada en Funciones de Verificación durante la visita de verificación, también fueron ofrecidas como pruebas durante la substanciación del procedimiento, por lo cual se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores. -----

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, firmado por la ciudadana [REDACTED] apoderada legal de la ciudadana [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:-----

*"[...] Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 de la ley de procedimiento administrativo de la ciudad de México y artículo 20 fracción XVIII del reglamento de verificación administrativa del Distrito Federal, comparezco para notificarme con respecto a la Orden de Visita de Verificación Administrativa, Expediente: INVEACDMX/OV/DU/703/2022; Folio: OV/CDMX/DU/703/2022 a través del oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/CVIAC/SVSI/202/2022 asignado por el Subdirector de vinculación y Seguimiento Institucional, la cual tuvo como objeto que el Personal Especializado en Funciones de Verificación compruebe que el inmueble ubicado en calle Morelia, No. 57, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con denominación "Laboratorio Bioquímico Detectal", cumple con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc" (sic) publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de septiembre de 2008, respecto a la zonificación, destinos y normatividad aplicable en materia de Desarrollo Urbano, que permiten disminuir un impacto negativo en la zona, lo cual es un factor fundamental que indica en la calidad de vida de la población. La cual tuvo el alcance de la visita de verificación.*

1. Descripción del inmueble
2. El aprovechamiento observado el interior del inmueble
3. Las mediciones siguientes:
  - a) Superficie total del predio
  - b) Superficie destinada al aprovechamiento
- 4.- Indique entre que calles se ubica el inmueble y la distancia a la esquina más próxima.

Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:

- A. Certificado de Zonificación conforme el artículo 158, del reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
- B. Constancia de alineamiento y número oficial
- C. Aviso vigente para el funcionamiento de establecimientos mercantiles emitido por la Alcaldía. [...]."  
(SIC).-----

Manifestación de la que se desprende que la ciudadana [REDACTED] apoderada legal de la ciudadana [REDACTED] interesada en el

Y



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/703/2022**

presente procedimiento, señala que su establecimiento cumple con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc lo cual será analizado y valorado de manera conjunta con el acta de visita de verificación en párrafos posteriores.-----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas que guardan relación directa con la Orden de Visita de Verificación de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, por el visitado, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes: -----

1) Copia certificada por notario de la Constancia de Uso del Suelo de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y uno, folio 0142, expedida por la entonces Delegación Cuauhtémoc del Departamento del Distrito Federal, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción XI y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del que se advierte que la ciudadana [REDACTED] solicitó a dicha autoridad la Constancia de Uso del Suelo respecto del predio ubicado en Calle Morelia, número 57 (cincuenta y siete), Colonia Roma Norte, Código Postal 06700 (seis mil setecientos), recayéndole respuesta en la que advierte que conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano que se encontraba vigente en la entonces Delegación Cuauhtémoc, el predio de interés se localiza en zona H4S (Habitacional y Servicios), en la que el uso de "Laboratorio bioquímico" se encuentra permitido, aunado a que la validez de la presente se encuentra sujeta a la vigencia del citado Programa Parcial de Desarrollo Urbano versión 1987 (mil novecientos ochenta y siete).-----

2) Impresión del Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, folio CUAVREG2016-03-2300168543, clave del establecimiento CU2016-03-23ÑAVBA00168543, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se desprende que la ciudadana [REDACTED] interesada, manifestó bajo protesta de decir verdad a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), que el establecimiento denominado "Laboratorio Bioquímico Detectal", con giro de "Laboratorio Bioquímico", en una superficie de 161.00 m<sup>2</sup> (ciento sesenta y un metros cuadrados), ubicado en Calle Morelia, número 53 (cincuenta y tres), Colonia Roma Norte, Código Postal 06700 (seis mil setecientos), en la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, anteriormente operaba con declaración de apertura, folio 000487, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno.-----

III.- Durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] apoderada legal de la ciudadana [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, quien en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:-----

Y

Carolina 132, colonia Noche Buena  
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México  
T. 55 4737 77 00



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/703/2022**

*"[...] No presenté por escrito mis alegatos, es mi deseo formularlos de manera verbal, por lo que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes, el escrito presentado ante esta Autoridad el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, siendo todo lo que deseo manifestar [...]" (sic).-----*

En vía de alegatos la ciudadana [REDACTED] apoderada legal de la ciudadana [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, del cual se emitirá pronunciamiento en párrafos subsecuentes. -----

**IV.-** Se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. -----

Al respecto, como ya fue mencionado anteriormente, se observó un inmueble de planta baja, con la denominación "Laboratorio Bioquímico Detectal", con aprovechamiento de "Laboratorio Bioquímico", en una superficie de 159.6 m<sup>2</sup> (ciento cincuenta y nueve punto seis metros cuadrados). -----

En ese sentido con la finalidad de acreditar que la actividad de "Laboratorio Bioquímico" y la superficie en que se desarrolla, observada al momento de la visita de verificación de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble de mérito, durante la substanciación del procedimiento la ciudadana [REDACTED] apoderada legal de la ciudadana [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, ofreció como prueba la impresión del Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, folio CUAVREG2016-03-2300168543, clave del establecimiento CU2016-03-23NAVBA00168543, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis; sin embargo, es de indicar que dicha prueba por sí sola únicamente acredita que se dio aviso a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) que el establecimiento denominado "Laboratorio Bioquímico Detectal", con giro de "Laboratorio Bioquímico", en una superficie de 161.00 m<sup>2</sup> (ciento sesenta y un metros cuadrados), ubicado en el inmueble visitado, anteriormente operaba con declaración de apertura, folio 000487, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno; sin embargo no es el medio de prueba idóneo para acreditar que el uso observado al momento de la visita de verificación administrativa se encuentra permitido por la zonificación aplicable al inmueble en estudio.-----

Asimismo, ofreció como prueba copia certificada de la Constancia de Uso del Suelo de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y uno, folio 0142, expedida por la entonces Delegación Cuauhtémoc del Departamento del Distrito Federal, de la que se desprende que conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano que se encontraba vigente en la entonces Delegación Cuauhtémoc, el predio ubicado en Calle Morelia, número 57 (cincuenta y siete), Colonia Roma Norte, Código Postal 06700 (seis mil setecientos), se localiza en zona H4S (Habitacional y Servicios), en la que el uso de "Laboratorio bioquímico" se encuentra permitido; sin embargo, de su contenido se desprende que su validez estaba sujeta a la vigencia del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc versión 1987, tal y como se desprende de lo siguiente:-----

2



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/703/2022**

*"[...]La validez de este Constancia, está sujeta a la vigencia del Programa Parcial de Desarrollo Urbano, versión 1987; la cancelación o modificación del mencionado Programa, deja sin efectos la presente[...]"*  
*(sic).*-----

Por lo que la cancelación o modificación del mencionado programa, dejaba sin efectos la Constancia en estudio; en ese sentido, es de señalar que el citado Programa Parcial fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y siete, a través del "ACUERDO por el que se aprueba la versión 1987 de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de las Delegaciones Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, **Cuauhtémoc**, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, por virtud de los cuales se modifican los Planes Parciales versión 1982" *(sic)*, no obstante, mediante "DECRETO por el que se aprueban los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal" *(sic)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril de mil novecientos noventa y siete, fueron abrogados todos y cada uno de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano correspondientes a cada Delegación del Distrito Federal; por lo anterior, es evidente que al haber sido abrogado el Programa Parcial por el que fue expedida la Constancia de Uso del Suelo de tracto, esta dejó de surtir efectos jurídicos por así estipularse en la presente, por lo que esta autoridad determina no tomarla en cuenta para efectos de emitir la presente resolución.-----

Por lo antes expuesto, los argumentos esgrimidos por la ciudadana [REDACTED] apoderada legal de la ciudadana [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, en el sentido de que en el inmueble verificado se lleva a cabo un aprovechamiento que se encuentra permitido conforme a la documental consistente en la Constancia de Uso del Suelo, de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y uno, expedido por la entonces Delegación Cuauhtémoc del Departamento del Distrito Federal, por lo que no contraviene lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc; al respecto es inoperante, toda vez que como quedó precisado en el párrafo que antecede, dicha documental ya no produce efectos jurídicos.-----

Ahora bien, resulta oportuno indicar que la documental idónea para poder determinar las disposiciones específicas señaladas en los instrumentos de planeación de desarrollo urbano de la Ciudad de México, para el establecimiento materia del presente procedimiento, es un Certificado de Uso de Suelo vigente en cualquiera de las clasificaciones contenidas en el artículo 158, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, toda vez que en dicho documento público se hace constar los usos del suelo permitidos y la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 21, párrafo cuarto de su Reglamento, mismos que en su parte de interés establecen lo subsecuente: -----

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.** -----

(...)-----

**Artículo 92.** El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. -----

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. -----

Y



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/703/2022**

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió. -----

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento. -----

**Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.** -----

(...)------

**Artículo 21.** -----

(...)------

El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción. -----

En este sentido, el visitado no acreditó contar con un Certificado de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de "Laboratorio Bioquímico" y la superficie en que se desarrolla, observada al momento de la visita de verificación administrativa, se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble de mérito, prevista en el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), no obstante de haberse requerido mediante la orden de visita de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, pese a contar con la carga procesal de demostrarlo en términos del artículo 10, fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4º párrafo segundo, en relación con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismos que establecen lo siguiente: -----

**Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.** -----

(...)------

**Artículo 10.-** Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:-----

(...)------

**IV.** Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;-----

(...)------

**Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.** -----

(...)------

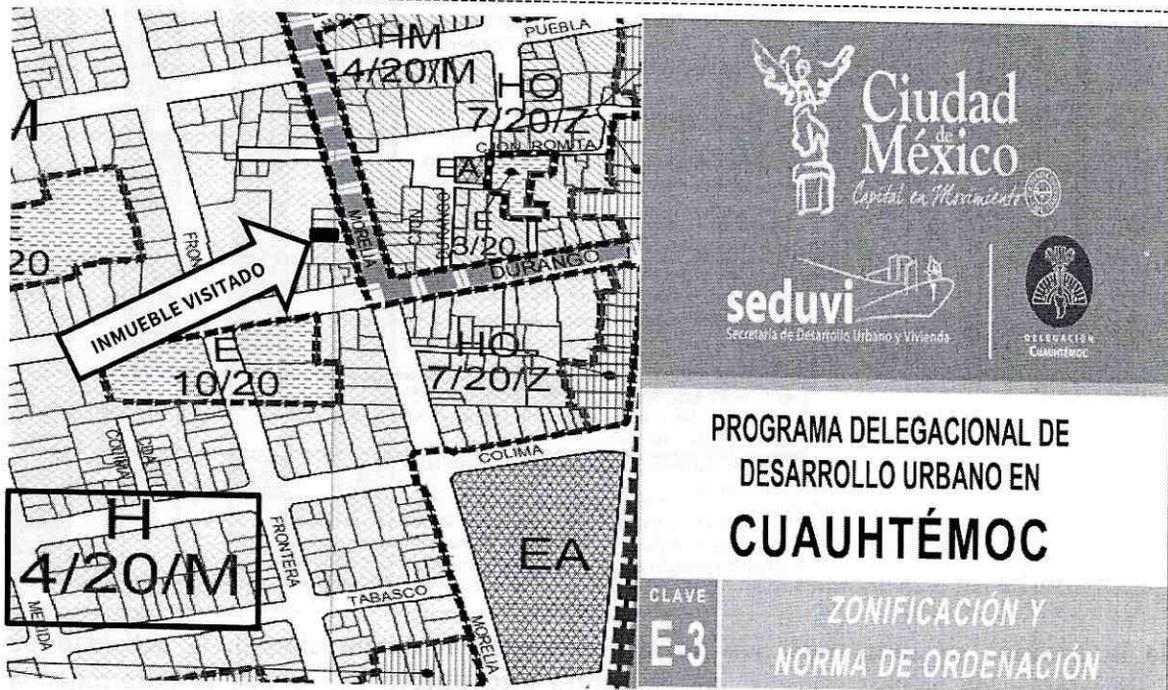


EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/703/2022

(...)

Artículo 281.- Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

Ahora bien, para efectos de identificar la zonificación aplicable al inmueble donde se encuentra el establecimiento de mérito y emitir la presente resolución, esta autoridad entra al estudio de lo dispuesto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), del que se advierte que al inmueble verificado le aplica la zonificación H/4/20/M (Habitacional, 4 [cuatro] niveles máximos de construcción, 20 % [veinte por ciento] mínimo de área libre, y densidad: M = 1 Viv C/50.0 m2 de terreno), mismo que puede ser localizado en el Plano Clave E-3, de "Zonificación y Normas de Ordenación", parte integral del citado ordenamiento legal, cuya versión de divulgación puede ser consultada en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el menú "Programas", sección "Programas Delegacionales", opción "Descarga la publicación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano" opción "Delegación Cuauhtémoc", en el ícono "Plano de Divulgación", como se aprecia en las siguientes imágenes obtenidas del referido plano.



En esa tesitura, para determinar si la actividad de "Laboratorio Bioquímico" se encuentra permitida conforme a la zonificación aplicable, se procede entrar al estudio de la Tabla de Usos del Suelo contenida en el citado Programa, siendo imperante destacar que de su contenido se desprende lo siguiente:

-----  
-----  
-----  
-----

y



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/703/2022

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc

SIMBOLOGÍA			H	HO	HC	HM	CB	E	EA
<p>Usado Permitido</p> <p>Usado Prohibido</p>									
<p>Notas</p> <p>1. Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.</p> <p>2. Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º-fracción IV- de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.</p> <p>3. La presente Tabla de Usos del Suelo no aplica para los cinco Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica.</p>									
CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO			Habitacional	Habitacional con Oficinas	Habitacional con Comercio en P. B.	Habitacional Mixto	Centro de Barrio	Equipamiento	Espacios Abiertos
Servicios	Servicios técnicos, profesionales y sociales	Oficinas de gobierno dedicadas al orden, justicia y seguridad pública	Garitas y casetas de vigilancia.						
			Centrales, estaciones de policía y encierro de vehículos oficiales.						
			Juzgados y tribunales.						
			Centro de readaptación social y Reformatorios.						
			Oficinas de gobierno en general, de organismos gremiales y organizaciones civiles, políticas, culturales, deportivas, recreativas y religiosos	Oficinas de gobiernos en general, de organismos gremiales y organizaciones civiles, políticas, culturales, deportivas, recreativas y religiosos.					
			Estaciones de bomberos	Estaciones de bomberos.					
			Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares	Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares, estatales o gubernamentales.					
	Servicios especializados de salud	Hospitales generales, de urgencias y especialidades, centros médicos.							
		Clinicas generales y de urgencias, clínicas de corta estancia (sin hospitalización), clínicas de salud, bancos de sangre o de órganos, centros de socorro y centrales de ambulancias.							
		Laboratorios de análisis clínicos, dentales y radiografías, especializados (genéticos), taller médico dental.							
		Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios.							
	Servicios de educación preescolar y cuidado de menores	Guarderías, jardines de niños, escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles).							

De lo anterior, se desprende que en la zonificación **H (Habitacional)**, la actividad de "Laboratorios de análisis clínicos", se encuentra **PROHIBIDA**, por lo que al desarrollar la actividad de "Laboratorio Bioquímico" en el inmueble verificado, la cual no está permitida, se contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: -----

*Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.*-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los artículos 11 párrafo primero y 48, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia se citan a continuación:-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/703/2022

*Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*-----

(...)

**Artículo 11.** Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que (sic) en el territorio del Distrito Federal. -----

(...)

**Artículo 48.** El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

Así las cosas, de los artículos transcritos se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento, las normas de ordenación, así como las demás disposiciones aplicables, y en el caso que nos ocupa la zonificación, usos y actividad de los habitantes; por lo tanto era ineludible la obligación del visitado abstenerse de ejercer los aprovechamientos que están prohibidos por la zonificación aplicable al inmueble donde se localiza el establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el citado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc; circunstancia que no aconteció, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la ciudadana [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, las sanciones que conforme a derecho correspondan, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación. -----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la:-----

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**

**I.- La gravedad de la infracción y afectación al interés público;** se determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que destinó el establecimiento visitado para llevar a cabo la actividad de "Laboratorio Bioquímico", la cual se encuentra prohibida por la zonificación aplicable, por lo que infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federal.-----

**II.- Las condiciones económicas del infractor;** tomando en consideración lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que se trata de un inmueble de planta baja, con la denominación



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/703/2022**

“Laboratorio Bioquímico Detectal”, con aprovechamiento de “Laboratorio Bioquímico”, en una superficie de 159.6 m<sup>2</sup> (ciento cincuenta y nueve punto seis metros cuadrados), mismo que al ofrecer sus servicios en tal superficie, se pone de manifiesto que genera ganancias que le permite dar cumplimiento a sus obligaciones; por lo que esta autoridad determina que la ciudadana [REDACTED] interesada en el presente procedimiento,

[REDACTED] misma que estará dentro del mínimo y máximo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**III.- La reincidencia;** No se cuenta con elementos para determinar si la infracción del visitado, actualiza el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**CUARTO.-** Una vez valorado y analizado todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:-----

**-----SANCIONES-----**

I.- Por realizar en el establecimiento visitado la actividad de “Laboratorio Bioquímico”, la cual se encuentra prohibida por la zonificación aplicable, resulta procedente imponer a la ciudadana [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a **400 (CUATROCIENTAS)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$38,488.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, sanción que se encuentra por debajo de la media de 1,500 (MIL QUINIENTAS) Unidades de Medida y Actualización, toda vez que el máximo permitido es de 3,000 (TRES MIL) Unidades de Medida y Actualización, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96, fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174, fracción VIII, 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48, fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, concatenado con los artículos 2, fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós, de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.----

II.- Independientemente de la multa impuesta por realizar en el establecimiento visitado la actividad de “Laboratorio Bioquímico”, la cual se encuentra prohibida por la zonificación aplicable, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, del establecimiento denominado “Laboratorio Bioquímico Detectal”, ubicado en Calle Morelia, número 57 (cincuenta y siete), Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700 (seis mil setecientos), Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 96, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el 174, fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el 48, fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Se **APERCIBE** a la ciudadana [REDACTED] interesada en el presente procedimiento y/o interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación,

*[Firma]*



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/703/2022**

se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos del artículo 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento. -----

Para una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester imponerse del contenido de los siguientes artículos:-----

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**-----

(...)

**Artículo 96.** La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:-----

**III.** Clausura parcial o total de obra;-----

(...)

**VIII.** Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;-----

**Artículo 103.** Procederá la ejecución forzosa en caso de que se hubiera agotado el procedimiento administrativo y el obligado no hubiera acatado lo ordenado por la autoridad competente.-----

**Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**-----

(...)

**Artículo 174.** Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:-----

**III.** Clausura parcial o total de la obra;-----

(...)

**VIII.** Multas;-----

(...)

**Artículo 190.** Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.-----

**Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.**-----

(...)

**Artículo 14.-** La ejecución forzosa por la Administración Pública de la Ciudad de México, se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:-----

**I.** Apremio sobre el patrimonio;-----

**II.** Ejecución subsidiaria;-----

**III.** Multa; y-----

Y



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/703/2022

IV. Actos que se ejerzan sobre la persona.-----

Tratándose de las fracciones anteriores, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades de ejecución directa a que se refieren los artículos 17, 18 y 19 de esta Ley.-----

Si fueren varios los medios de ejecución admisible, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.-----

Si fuere necesario entrar en el domicilio particular del administrado, la Administración Pública de la Ciudad de México deberá observar lo dispuesto por el Artículo 16 Constitucional.-----

**Artículo 18.-** También será admisible la ejecución directa por la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando se trate de obras o trabajos que correspondieran ejecutar al particular; y éste no haya ejecutado dentro del plazo que al efecto le señale la autoridad, que será suficiente para llevar a cabo dichas obras o trabajos, atendiendo a la naturaleza de los mismos. En tal caso deberá apercibirse previamente al propietario, poseedor o tenedor que resultase obligado a efectuar el trabajo, a fin de que exprese lo que a su derecho conviniera, dentro de los cinco días siguientes. Este término podrá ampliarse hasta 15 días en caso de no existir razones de urgencia.-----

**Artículo 19.-** En caso de no existir causales que excluyan su responsabilidad o vencido el plazo señalado en el artículo 18 de esta Ley sin que hayan ejecutado los trabajos, la autoridad practicará diligencias de visita domiciliaria a efecto de constatar la omisión y procederá a realizar directamente la ejecución de los actos.-----

**Artículo 19 BIS.-** La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:-----

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;-----

II. Auxilio de la Fuerza Pública, y (...)-----

**Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.**-----

(...)-----

**Artículo 7.** Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.-----

(...)-----

**Artículo 39.** La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

**Artículo 40.** Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.-----

(...)-----

**Artículo 48.** La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:-----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.-----

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.-----

*R*



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/703/2022**

(...)

V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.

**Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

(...)

**Artículo 2.-** Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

(...)

**Artículo 5.-** El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$96.22 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,925.09 pesos mexicanos y el valor anual \$35,101.08 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2022.

**EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES**

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A) Se hace del conocimiento a la ciudadana [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en la en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

B) Asimismo, se informa a la ciudadana [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto: **1)** Exhiba el recibo de pago de la multa impuesta; y **2)** acredite contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de "Laboratorio Bioquímico" y superficie en que se desarrolla, se encuentra permitida en el inmueble donde se localiza el establecimiento de mérito; lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/703/2022**

con los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción II, 57 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 19 Bis, último párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria conforme a los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*-----

(...)

**Artículo 87.** Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita.”-----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Se impone a la ciudadana [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a **400 (CUATROCIENTAS)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$38,488.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, del establecimiento denominado “Laboratorio Bioquímico Detectal”, ubicado en Calle Morelia, número 57 (cincuenta y siete), Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700 (seis mil setecientos), Ciudad de México, en términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II de la presente resolución administrativa.-----

Se **APERCIBE** a la ciudadana [REDACTED] interesada en el presente procedimiento y/o interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos del artículo 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los

*[Handwritten mark]*



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/703/2022**

artículos 39 y 40 del citado Reglamento.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la ciudadana [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes referido.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del interesado que el presente acto es recurrible, es decir, que para el caso de inconformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la ciudadana [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, a través de su apoderada legal, la ciudadana [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Alcaldía [REDACTED] Código Postal [REDACTED] con denominación "Laboratorio Bioquímico Detectal".

**OCTAVO.-** Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la **notificación y ejecución** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**NOVENO.- CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

ELABORÓ  
LIC. JANETT DIONICIO NAVA

REVISÓ  
MICHAEL ORTEGA RAMÍREZ

SUPERVISÓ  
LIC. ARALIA BESSICA RIVERO CRUZ

**SIN TEXTO**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN  
DE TÍTULOS DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA